



RAD. 08001-41-89-006-2023-00126-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARLETTI GARCIA ARIZA C.C 32.756.021.

DEMANDADO: ROCIO IBETT DEL GALLEGO HIGGINS C.C 32.704.649, JUAN PABLO PARRA DEL GALLEGO C.C 1.010.042.366, ALEJANDRO PARRA TÉLLEZ C.C 7.539.068.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvase proveer. Barranquilla. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en orden a proveer, resulta imperioso traer a colación lo reglado en los artículos 140 y 141 del C.G.P. que tratan de los impedimentos y recusaciones de los magistrados, jueces y conjuces, respectivamente, señalando:

“ARTICULO 140. DECLARACION DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (...)”

ARTICULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

“ (...)”

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)”.

Encontrándose el suscrito Juzgador, incurso en la causal arriba, declaro el impedimento en el presente proceso teniendo en cuenta que la señora **ROCIO IBETT DEL GALLEGO HIGGINS** en calidad de demandada dentro del proceso que nos ocupa, es prima (cuarto grado de consanguinidad).

Así las cosas y en atención a lo expresado por el Artículo 140 y 141 citado anteriormente, correspondería remitir la presente demanda ejecutiva a la Oficina de Reparto Judicial de Barranquilla para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en el asunto, este Juzgado, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Manifiestar que me encuentro incurso en la causal de impedimento consagrado en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase la presente actuación a la Oficina judicial de Reparto de Barranquilla a efectos que surta de nuevo el reparto de la presente demanda

DEG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-2023-00126-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARLETTI GARCIA ARIZA C.C 32.756.021.

**DEMANDADO: ROCIO IBETT DEL GALLEGO HIGGINS C.C 32.704.649, JUAN PABLO
PARRA DEL GALLEGO C.C 1.010.042.366, ALEJANDRO PARRA TÉLLEZ C.C
7.539.068.**

TERCERO: Hágase las respectivas anotaciones en los libros radicadores y **LÍBRESE** las comunicaciones, incluyendo las comunicaciones por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 57
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 24 de abril del 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co